



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088 -2021-ANA-DCERH

Lima, 20 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 81987-2020, presentado por **LA ARENA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20205467603, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, oficina 103, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los



de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO-LPAG, corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, por su parte, el artículo 14 del TUO, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH, de fecha 11.05.2018, se otorgó a **LA ARENA S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad; rectificada mediante Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta 05-PER-LASA-2020, recibida el 29.07.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 200-2020-ANA-DCERH, de fecha 14.12.2020, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 1506-2020-ANA-DCERH donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta PER-06-2020-ANA-LASA, recibida el 04.01.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de la observación formulada a su solicitud; precisando a esta Dirección considerar la distribución de vertimiento mensualizado según el Informe Técnico N° 1506-2020-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0028-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas para la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;



otorgada mediante Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de la observación formulada en el Informe Técnico N° 1506-2020-ANA-DCERH.
3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH.
4. Corresponde enmendar el cuadro denominado "Punto de Vertimiento y Control de Aguas Residuales Tratadas", inserto en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH, en cuanto a que no se consideró los parámetros arsénico total y cadmio total, de conformidad a lo establecido en la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA".
5. Corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en cuanto al caudal y volumen anual del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 816-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que sustentó la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto La Arena, aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, y según se detalla en el numeral 2.4 del Informe Técnico.
6. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad.
7. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados, de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 418-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmienda la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH; modifique la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH así como la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH; y, prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH

Enmendar el cuadro denominado "Punto de Vertimiento y Control de Aguas Residuales Tratadas", inserto en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH, en cuanto a que no se consideró los parámetros arsénico total y cadmio total, de conformidad con



lo establecido en la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA", aprobada con Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA.

Artículo 2.- Modificación de la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH y Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH

Modificar los cuadros insertos del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH y del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en cuanto al caudal y volumen anual del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 816-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que sustentó la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA.

Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **LA ARENA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicada en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, por un volumen anual de 2 356 128 m³ (40 l/s en periodo estiaje y 110 l/s en periodo de avenida), de régimen continuo hacia la quebrada La Ramada, otorgada mediante Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 125-2018-ANA-DCERH, y modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-1	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de estiaje (Mayo a Octubre).	635 904	110	815 209	9 128 866	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Ramada	Categoría 3
	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de avenida (Diciembre a Abril).	1 720 224	40							
Volumen total anual		2 356 128								

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **LA ARENA S.A.** es por tres (03) años, contados desde el 06.09.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 079-2018-ANA-DCERH.

Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **LA ARENA S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 7 del décimo segundo considerando de la presente resolución:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
M-1	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada.	815 209	9 128 866	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, del D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de hierro total, manganeso total, cianuro WAD, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CHI-20 M-2 (QLRam2)	Quebrada La Ramada aguas arriba de la descarga de efluente industrial tratado (punto de descarga M1).	815 190	9 128 818	Categoría 3	Todos los parámetros considerados en el ECA Categoría 3, según el D.S. 015-2015-MINAM, a excepción de plaguicidas.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral
T-4 (QLRam1)	Quebrada La Ramada aguas abajo de la descarga de efluente industrial tratado (punto de descarga M1)	815 292	9 128 928			

- 5.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 2 356 128 m³, acorde a la normatividad vigente.
- 5.3. Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Quebrada La Ramada".
- 5.4. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huamachuco, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **LA ARENA S.A.**

Artículo 7.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 8.- Causales de Revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.



Artículo 9.- Notificación

9.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LA ARENA S.A.**

9.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

